

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 17

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 1.- Fundamento Jurídico

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 15.1 y 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Ordenanza reguladora de la tasa por otorgamiento de la Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 2.- Hecho Imponible

El hecho imponible de la tasa municipal es el procedimiento que se lleva a cabo por el Ayuntamiento que conduce a verificar el cumplimiento de todas las condiciones que se regulan en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y del Decreto 287/2002, de 22 de marzo, necesarias para otorgar/renovar la Licencia municipal por tenencia de animales peligrosos.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas, y las Entidades [las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, (artículo 33 de la Ley General Tributaria)], que solicitan la Licencia o la renovación de la Licencia.

Artículo 4.- Responsable

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria y en los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria (las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición) responderán solidariamente, y en proporción a sus respectivas participaciones, de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

Artículo 5.- Devengo

La tasa se devenga desde el momento en que se comienza a prestar los servicios que origina su exacción, que coincide con la presentación de la solicitud que inicie la tramitación de la concesión o renovación de la Licencia.

Artículo 6.- Cuota Tributaria

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

- Concesión de la Licencia: 18 €
- Renovación de la Licencia: 9 €
- Inscripción en el Registro Municipal: 2 €

Artículo 7.- Ingreso de la Cuota Tributaria

Los interesados en la obtención o renovación de la Licencia de tenencia de animales potencialmente deberán ingresar con carácter previo a la concesión o a la renovación el importe de la cuota, en régimen de autoliquidación.

Artículo 8.- Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, deberá de entenderse remitido a la Ley General Tributaria, en concreto al artículo 77 y siguientes, y a todas las disposiciones que desarrollen dicha regulación.

Disposición final

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Huesca*, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobada Provisionalmente el 10 de Enero de 2.003
Publicación inicial BOP num 43 de 22/02/2003
Acuerdo Aprobación Definitiva: 15 de Abril de 2.003
Publicación definitiva BOP num 117 de 24/05/2003